

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 202

Viernes 6 de septiembre de 1963

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne. ("Boletín Oficial del Estado del día 30 de agosto de 1963).

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de septiembre de 1957, y ante la necesidad de renovar por las industrias cárnicas y derivadas de la carne las autorizaciones sanitarias concedidas para su funcionamiento durante la pasada campaña, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda subsistente lo ordenado por esta Dirección General, en Circular de 24 de junio de 1962 y disposiciones concordantes en cuanto se relaciona con industrias chacineras mayores (incluidos mataderos de aves) y menores, almacenes al por mayor de productos cárnicos y de tripas y talleres de elaboración de tripas.

Segundo. Las solicitudes de prórroga sanitaria para el funcionamiento de las citadas industrias y establecimientos durante la próxima campaña, que empezará y terminará en análogas fechas que la anterior, se elevarán por los interesados ante esta Dirección General, a través de la Organización Sindical correspondiente, antes del día 15 de septiembre próximo.

Se exceptúan las industrias chacineras menores, cuyos propietarios solicitarán la citada prórroga, en el plazo señalado, de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, que por delegación de esta Dirección General resolverán todo lo relacionado con las mismas.

Tercero. Queda en vigor cuanto en relación con la intervención sanitaria de estas industrias, características de sus instalaciones, transporte de piezas selectas y, en general, con todo lo relativo a industrialización de la carne y preparados cárnicos, se consigna en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de octubre de 1945 y disposiciones concordantes.

Madrid, 6 de agosto de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Vaa-
monde.

2.774

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Cándido Moyano Moyano, con domicilio en esta ciudad, Calvo Sotelo, 4, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación para alumbrado y usos agrícolas en la finca de su propiedad denominada "Villalagán", sita

en término municipal de Mayorga de Campos.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Deriva de la línea ya existente Urones-Valdunquillo, propiedad del distribuidor don Germán de Hoyos. Consta de 5 alineaciones, con una longitud total de 1.200 metros y atraviesa el camino de Valdunquillo a Urones de Castroponce, y por dos puntos diferentes la llamada "Cañada de la Mata", terminando en el centro de transformación que se proyecta, en terrenos del peticionario.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y del peticionario, en término municipal de Mayorga de Campos.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener derecho de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de público que la línea cruza, descripción que se ha hecho en párrafos anteriores.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, se hace público por medio de este "Boletín Oficial", a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Mayorga de Campos, o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Valladolid, 29 de agosto de 1963.—El ingeniero jefe, P. A., Miguel Cañada Juste.

2.777-1.945

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Contribución sobre edificios y solares.—Listas cobratorias para 1964

CIRCULAR

Insértnense en el presente «Boletín» las cantidades que, por el concepto arriba indicado, han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados.

Esta Administración advierte a los señores alcaldes y secretarios:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, todos los pueblos de la provincia se encuentran en la obligación ineludible de formar tres listas cobratorias.

En los documentos figurarán las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas reglamentariamente a los Ayuntamientos.

En las listas cobratorias se inscribirán las fincas por el orden que figuran en el Registro fiscal, o sea, de manera tal que resulten formadas por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la Contribución de Edificios y Solares de 24 de enero de 1894.

Se dividen las fincas en dos grupos: En el primero, y por el orden mencionado, se pondrán las fincas que no se hallen exentas y, en el segundo grupo, y por dicho orden alfabético de calles, todas las fincas exentas que son las de riqueza imponible inferior a 25 pesetas, las del Estado, Ayuntamiento, Iglesia, etc.

El señalamiento de la contribución a satisfacer por cada uno de los contribuyentes que figuren en el *primer grupo*, es decir, los que tributan, puede hacerse de dos maneras: bien consignando en diferentes columnas las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro, el 40 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota, y el 10 por 100 de Paro Obrero, también sobre la cuota, para aquellos pueblos que lo tengan establecidos; o bien utilizando una sola columna y aplicando sobre la riqueza imponible el coeficiente del 25,80 por 100 ó el 24,08 por 100, según se trate de pueblos que tengan o no establecido el recargo de Paro Obrero.

Los Ayuntamientos de Peñafiel y Tordesillas, añadirán un 10 por 100 sobre la cuota, por recargo de amortización de empréstito, con lo cual para estos Ayuntamientos resulta un tipo positivo total de 25,80 por 100 para Peñafiel y 27,52 por 100 para Tordesillas.

Los del segundo grupo (exentos), no se liquidan, consignándose únicamente la riqueza imponible.

La distribución del total contribución, se hará con arreglo a las nuevas normas recibidas, esto es: hasta 500 pesetas figurarán en su totalidad en la casilla del segundo semestre; los de 500,01 pesetas en adelante, en los del primero y segundo semestre por mitad.

Las escalas de cuotas y contribuyentes que *figuran al final de los documentos*, se formarán de igual manera que en el presente año, o sea en el renglón o casilla de hasta 25 pesetas de líquido imponible se pondrán todas las exentas, *no sumándose al final*, y en las demás casillas, según se detalla en las mismas.

En las cabezas de los repetidos documentos se hará figurar de manera clara las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro, 40 por 100

de recargo transitorio, 10 por 100 de Paro Obrero y 10 por 100 de Empréstito en los pueblos que lo tengan establecido. También se pondrá en la cabeza de los documentos el número de los recibos anuales y semestrales.

Documentos que deben acompañarse.—Certificación de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal y perpetuamente, y de su exposición al público durante el plazo de ocho días, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirá que sean aprobados los documentos y que se consideren como no entrados a los efectos de imposición de penalidades.

Asimismo se unirá, por parte de los pueblos que tengan establecidos el recargo de Paro Obrero, certificación del acuerdo de la sesión de los respectivos Ayuntamientos por la que se debe continuar cobrando tal recargo en 1964.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre, pues en caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas, a tenor del artículo 25 del Reglamento de 24 de enero de 1894, y se les exigirá el abono de las dietas y gastos de locomoción del comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos hemos referido.

Esta Administración espera de los señores alcaldes y secretarios que tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado, evitando perjuicios tanto al Tesoro como a los Ayuntamientos.

Valladolid, 17 de agosto de 1963.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

2.642

Contribución Urbana.—Año 1964

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 40 % — Pesetas	Paro Obrero 10 por 100 — Pesetas	Empréstito municipal 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Adalla	39.770	6 840,44	2 736,17	»	»	9 576,61
2	Aguasal	19.882	3.419,52	1.367,82	»	»	4.787,34
3	Aguilar de Campos	165.239	28.421,10	11.368,44	»	»	39.789,54
4	Alaejos	257.744	44.331,95	17.732,80	4.433,20	»	66.497,95
5	Alcazarén	104.069	17.899,83	7.159,92	»	»	25.059,75
6	Aldea de San Miguel	48.557	8.351,86	3.340,64	»	»	11.692,50
7	Aldeamayor de S. Martín	132.097	22 720,68	9.088,28	»	»	31.808,96
8	Almaraz de la Mota	13.232	2.275,82	910,33	»	»	3.186,15
9	Almenara de Adaja	20.560	3.536,41	1 414,56	»	»	4.950,97
10	Amusquillo	49.883	8.579,79	3.432,14	»	»	12.011,93
11	Arroyo	33.132	5.698,70	2.279,48	»	»	7.978,18
12	Ataquines	252.654	43.456,48	17.382,60	»	»	60.839,08

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido	Cuota para	Recargo tran-	Paro Obrero	Empréstito	TOTAL
		imponible	el Tesoro	sitorio 40 %	10 por 100	municipal	
		Pesetas	17,20 por 100	Pesetas	Pesetas	10 por 100	Pesetas
13	Bahabón.....	92.099	15.840,84	6.336,36	»		22.177,20
14	Barcial de la Loma.....	109.861	18.896,09	7.558,43	1.889,62		28.344,14
15	Barruelo.....	22.197	3.817,94	1.527,17	»		5.345,11
16	Becilla de Valderaduey...	188.493	32.420,71	12.968,30	»		45.389,01
17	Benafarces.....	63.434	10.910,80	4.364,32	»		15.275,12
18	Bercero.....	125.379	21.565,18	8.626,08	»		30.191,26
19	Berceruelo.....	6.600	1.135,25	454,10	113,53		1.702,88
20	Berrueces.....	44.774	7.701,12	3.080,44	»		10.781,56
21	Bobadilla del Campo.....	107.205	18.439,26	7.375,70	»		25.814,96
22	Bocigas.....	33.255	5.719,86	2.287,70	»		8.007,56
23	Bocos de Duero.....	25.628	4.408,01	1.763,21	»		6.171,22
24	Boecillo.....	115.117	19.800,12	7.920,05	»		27.720,17
25	Bolaños de Campos.....	154.144	26.512,77	10.605,11	»		37.117,88
26	Brahojos.....	81.044	13.939,57	5.575,82	»		19.515,39
27	Bustillo de Chaves.....	54.977	9.456,04	3.782,43	»		13.238,47
28	Cabezón.....	126.515	21.760,58	8.704,23	»		30.464,81
29	Cabezón de Valderaduey...	28.908	4.972,19	1.988,88	»		6.961,07
30	Cabreros del Monte.....	62.660	10.777,51	4.311,00	»		15.088,51
31	Campaspero.....	486.231	83.631,72	33.452,78	»		117.084,50
32	Campillo (El).....	72.597	12.486,68	4.994,67	»		17.481,35
33	Camporredondo.....	49.096	8.444,51	3.377,80	»		11.822,31
34	Canalejas de Peñafiel.....	145.947	25.102,88	10.041,15	»		35.144,03
35	Canillas de Esgueva.....	32.062	5.514,63	2.205,86	»		7.720,49
36	Carpio.....	136.265	23.437,58	9.375,03	»		32.812,61
37	Casasola de Arión.....	176.059	30.282,14	12.112,86	»		42.395,00
38	Castrejón.....	67.943	11.686,24	4.674,50	»		16.360,74
39	Castrillo de Duero.....	90.238	15.520,94	6.208,36	»		21.729,30
40	Castrillo Tejeriego.....	66.039	11.358,69	4.543,47	»		15.902,16
41	Castrobol.....	64.793	11.144,40	4.457,75	»		15.602,15
42	Castrodeza.....	69.548	11.962,22	4.784,89	»		16.747,11
43	Castromembibre.....	35.799	6.157,40	2.462,96	615,74		9.236,10
44	Castromonte.....	130.604	22.463,89	8.985,55	»		31.449,44
45	Castroverde de Esgueva...	42.681	7.341,14	2.936,46	»		10.277,60
46	Castrovaquero.....	103.110	17.734,92	7.094,00	»		24.828,92
47	Castroponce.....	74.345	12.787,34	5.114,96	»		17.902,30
48	Castroverde de Cerrato...	50.875	8.750,50	3.500,20	»		12.250,70
49	Ceinos.....	141.522	24.341,78	9.736,71	»		34.078,49
50	Cervillego de la Cruz.....	54.440	9.363,65	3.745,57	»		13.109,22
51	Cigales.....	242.540	41.717,05	16.686,82	»		58.403,87
52	Ciguñuela.....	79.214	13.624,80	5.449,93	»		19.074,73
53	Cistérniga.....	110.378	18.985,00	7.594,00	»		26.579,00
54	Cogeces de Iscar.....	54.114	9.307,60	3.723,04	»		13.030,64
55	Cogeces del Monte.....	212.697	36.583,88	14.633,55	»		51.217,43
56	Corcos.....	68.300	11.747,60	4.699,04	»		16.446,64
57	Corrales de Duero.....	57.827	9.946,17	3.978,46	»		13.924,63
58	Cubillas de Santa Marta...	73.865	12.704,92	5.081,95	»		17.786,87
59	Cuenca de Campos.....	186.641	32.102,25	12.840,90	»		44.943,15
60	Curiel.....	57.934	9.964,72	3.985,78	»		13.950,50
61	Encinas de Esgueva.....	111.476	19.173,95	7.669,58	1.917,39		28.760,92
62	Esguevillas de Esgueva...	113.076	19.449,07	7.779,63	1.944,91		29.173,61
63	Fombellida.....	47.892	8.237,50	3.295,00	»		11.532,50
64	Fompedraza.....	59.182	10.179,30	4.071,72	»		14.251,02
65	Fontihoyuelo.....	69.366	11.930,95	4.772,38	»		16.703,33
66	Fresno el Viejo.....	126.458	21.750,78	8.700,31	»		30.451,09
67	Fuensaldaña.....	97.697	16.804,00	6.721,00	»		23.525,00
68	Fuente el Sol.....	75.599	13.003,03	5.201,20	»		18.204,23
69	Fuente Olmedo.....	31.676	5.448,32	2.179,32	»		7.627,64
70	Gallegos de Hornija.....	29.042	4.995,22	1.998,08	»		6.993,30
71	Gatón de Campos.....	88.694	15.255,53	6.102,20	»		21.357,73
72	Geria.....	83.819	14.416,87	5.766,74	»		20.183,61
73	Gomeznarro.....	67.625	11.631,50	4.652,60	»		16.284,10
74	Herrín de Campos.....	105.822	18.201,35	7.280,54	»		25.481,89
75	Hornillos.....	33.938	5.837,47	2.334,98	»		8.172,45
76	Isca.....	190.646	32.791,11	13.116,44	»		45.907,55
77	Laguna de Duero.....	375.060	64.510,32	25.804,13	»		90.314,45
78	Langayo.....	128.608	22.120,60	8.848,24	»		30.968,84
79	Lomoviejo.....	92.358	15.885,58	6.354,24	»		22.239,82
80	Llano de Olmedo.....	27.004	4.644,69	1.857,88	»		6.502,57
81	Manzanillo.....	37.056	6.373,63	2.549,45	»		8.923,08
82	Marzales.....	18.396	3.164,16	1.264,44	316,42		4.745,02
83	Matapozuelos.....	217.349	37.384,03	14.953,61	»		52.337,64
84	Matilla de los Caños.....	31.978	5.500,32	2.200,10	»		7.700,42
85	Mayorga.....	683.983	117.645,08	47.058,03	»		164.703,11
86	Medina del Campo.....	3.786.936	651.353,00	260.541,20	65.135,30		977.029,50
87	Medina de Rioseco.....	1.192.183	205.055,48	82.022,19	»		287.077,67
88	Megeces.....	90.414	15.551,20	6.220,48	»		21.771,68

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro 17,20 por 100	Recargo tran- sitorio 40 %	Paro Obrero 10 por 100	Empréstito municipal 10 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
89	Melgar de Abajo	128.624	22.123,33	8.849,32	»		30.972,65
90	Melgar de Arriba.....	141.557	24.347,80	9.739,12	»		34.086,92
91	Mojados.....	191.368	32.915,31	13.166,10	»		46.081,41
92	Monasterio de Vega.....	77.941	13.405,85	5.362,32	»		18.768,17
93	Montealegre	88.101	15.153,39	6.061,36	»		21.214,75
94	Montemayor de Plililla....	141.389	24.319,06	9.727,64	»		34.046,70
95	Moral de la Reina	50.743	8.727,74	3.491,12	»		12.218,86
96	Moraleja de las Panaderas..	27.647	4.755,28	1.902,12	»		6.657,40
97	Morales de Campos.....	46.964	8.077,80	3.231,12	»		11.308,92
98	Mota del Marqués.....	168.111	28.915,09	11.566,03	»		40.481,12
99	Mucientes	130.952	22.523,74	9.009,50	»		31.533,24
100	Mudarra (La).....	269.155	46.294,66	18.516,86	»		64.811,52
101	Muriel.....	81.217	13.969,31	5.587,71	»		19.557,02
102	Nava del Rey.....	448.768	77.188,02	30.875,33	7.718,80		115.782,15
103	Nueva Villa de las Torres..	114.968	19.774,49	7.909,80	»		27.684,29
104	Olivares de Duero	68.054	11.705,28	4.682,11	1.170,53		17.557,92
105	Olmedo	367.202	63.158,75	25.263,50	6.315,87		94.738,12
106	Olmos de Esgueva.....	38.672	6.651,53	2.660,61	»		9.312,14
107	Olmos de Peñafiel.....	64.161	11.035,69	4.414,27	»		15.449,96
108	Padilla de Duero	46.057	7.921,80	3.168,72	»		11.090,52
109	Palacios de Campos.....	26.473	4.554,28	1.821,70	»		6.375,98
110	Palazuelo de Vedija.....	75.693	13.019,20	5.207,68	1.301,92		19.528,80
111	Parrilla (La).....	78.429	13.489,79	5.395,92	»		18.885,71
112	Pedraja de Portillo (La)...	141.715	24.374,98	9.750,00	»		34.124,98
113	Pedrajas de San Esteban...	126.168	21.700,90	8.680,36	»		30.381,26
114	Pedrosa del Rey.....	94.271	16.214,61	6.485,84	»		22.700,45
115	Peñafiel.....	1.564.059	269.018,15	107.607,26	»	26.901,82	403.527,23
116	Peñaflor de Hornija.....	81.332	13.989,10	5.595,64	»		19.584,74
117	Pesquera de Duero	123.082	21.170,14	8.468,10	»		29.638,38
118	Piña de Esgueva.....	65.233	11.220,03	4.488,00	»		15.708,03
119	Piñel de Abajo.....	81.166	13.960,55	5.584,24	»		19.544,79
120	Piñel de Arriba.....	85.569	14.717,87	5.887,16	»		20.605,03
121	Pobladura de Sotiedra....	16.726	2.876,88	1.150,75	»		4.027,63
122	Pollos.....	133.048	22.884,26	9.153,70	»		32.037,96
123	Portillo.....	196.365	33.774,78	13.509,91	»		47.284,69
124	Pozal de Gallinas.....	123.491	21.240,45	8.496,18	»		29.736,63
125	Pozaldez	212.384	36.530,04	14.612,15	»		51.142,19
126	Pozuelo de la Orden.....	47.264	8.129,41	3.251,76	»		11.381,17
127							
128	Puras.....	23.544	4.049,57	1.619,82	»		5.669,39
129	Quintanilla de Arriba.....	112.236	19.304,59	7.721,83	»		27.026,42
130	Quintanilla del Molar.....	39.934	6.868,64	2.747,47	»		9.616,11
131	Quintanilla de Onésimo ..	236.914	40.749,21	16.299,68	»		57.048,89
132	Quintanilla de Trigueros..	32.595	5.606,30	2.242,47	»		7.848,77
133	Rábano.....	97.667	16.798,72	6.719,49	»		23.518,21
134	Ramiro.....	42.644	7.334,77	2.933,91	»		10.268,68
135	Renedo.....	103.000	17.716,00	7.086,40	»		24.802,40
136	Roales.....	195.406	33.609,83	13.443,93	»		47.053,76
137	Robladillo.....	22.288	3.833,54	1.533,41	»		5.366,95
138	Rodilana	97.177	16.714,44	6.685,76	1.671,44		25.071,64
139	Roturas	33.958	5.840,69	2.336,27	»		8.176,96
140	Rubí de Bracamonte.....	101.616	17.477,97	6.991,16	»		24.469,13
141	Rueda.....	300.544	51.693,56	20.677,42	5.169,36		77.540,34
142	Saelices de Mayorga.....	121.833	20.955,27	8.382,10	»		29.337,37
143	Salvador	64.272	11.054,78	4.421,91	»		15.476,69
144	San Cebrián de Mazote ...	59.986	10.317,59	4.127,04	»		14.444,63
145	San Llorente.....	114.902	19.763,23	7.905,29	»		27.668,52
146	San Martín de Valvení....	19.044	3.275,70	1.310,28	327,59		4.913,57
147	San Miguel del Arroyo ...	153.159	26.343,34	10.537,32	»		36.880,66
148	San Miguel del Pino	33.434	5.750,77	2.300,30	»		8.051,07
149	San Pablo de la Moraleja ..	50.853	8.747,72	3.498,68	»		12.246,40
150	San Pedro de Latarce.....	95.015	16.342,64	6.537,05	1.634,26		24.513,95
151	San Pelayo.....	13.846	2.381,49	952,60	»		3.334,09
152	San Román de Hornija ...	86.748	14.920,65	5.968,26	»		20.888,91
153	San Salvador.....	19.571	3.366,21	1.346,36	»		4.712,57
154	Santa Eufemia del Arroyo..	65.180	11.210,96	4.484,38	»		15.695,34
155	Santervás de Campos.....	120.580	20.739,76	8.295,90	»		29.035,66
156	Santibáñez de Valcorba...	68.484	11.779,00	4.711,00	»		16.490,00
157	Santovenia de Pisuerga...	373.221	64.194,01	25.677,60	»		89.871,61
158	San Vicente del Palacio...	101.552	17.467,00	6.986,78	»		24.453,78
159	Sardón de Duero	158.930	27.335,96	10.934,38	»		38.270,34
160	Seca (La).....	301.511	51.859,90	20.743,60	5.185,99		77.789,49
161	Serrada.....	158.624	27.283,32	10.913,33	»		38.196,65
162	Siete Iglesias de Trabancos.	233.105	40.094,21	16.037,69	»		56.131,90
163	Simancas.....	483.868	83.225,30	33.290,12	»		116.515,42
164	Tamariz de Campos	53.807	9.254,80	3.701,92	»		12.956,72

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota para el Tesoro 17,20 por 100 Pesetas	Recargo tran- sitorio 40 % Pesetas	Paro Obrero 1,72 por 100 Pesetas	Empréstito municipal 1,72 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas
165	Tiedra.....	161.048	27.700,25	11.080,10	»	»	38.780,35
166	Tordehumos.....	233.871	40.225,81	16.090,32	»	»	56.316,13
167	Tordesillas.....	827.104	142.261,89	56.904,76	14.226,19	14.226,19	227.619,03
168	Torrecilla de la Abadesa..	69.877	12.018,84	4.807,54	»	»	16.826,38
169	Torrecilla de la Orden....	147.187	25.316,16	10.126,47	»	»	35.442,63
170	Torrecilla de la Torre.....	13.275	2.283,22	913,28	228,32	»	3.424,82
171	Torre de Esgueva.....	27.865	4.792,78	1.917,11	»	»	6.709,89
172	Torre de Peñafiel.....	47.829	8.226,58	3.290,64	»	»	11.517,22
173	Torrelobatón.....	99.071	17.040,24	6.816,10	»	»	23.856,34
174	Torrescárcela.....	69.374	11.932,32	4.772,92	»	»	16.705,24
175	Traspinedo.....	139.578	24.007,41	9.602,96	»	»	33.610,37
176	Trigueros del Valle.....	79.897	13.742,28	5.496,92	»	»	19.239,20
177	Tudela de Duero.....	689.291	118.558,05	47.423,22	»	»	165.981,27
178	Unión de Campos (La)...	197.261	33.928,83	13.571,53	»	»	47.500,36
179	Urones de Castroponce..	93.635	16.105,22	6.442,09	1.610,52	»	24.157,83
180	Urueña.....	92.024	15.828,12	6.331,25	»	»	22.159,37
181	Vabuena de Duero.....	133.798	23.013,25	9.205,30	»	»	32.218,55
182	Valdearcos.....	62.784	10.798,75	4.319,53	»	»	15.118,28
183	Valdenebro de los Valles..	99.020	17.031,38	6.812,55	1.703,13	»	25.547,06
184	Valdestitllas.....	118.770	20.428,45	8.171,39	»	»	28.599,84
185	Valdunquillo.....	137.818	23.704,70	9.481,88	2.370,48	»	35.557,06
186	Valoria la Buena.....	113.786	19.571,19	7.828,48	1.957,12	»	29.356,79
187	Valverde de Campos.....	51.810	8.911,32	3.564,53	»	»	12.475,85
189	Vega de Ruiponce.....	150.413	25.871,04	10.348,41	»	»	36.219,45
190	Vega de Valdetrnco.....	52.271	8.990,61	3.596,24	»	»	12.586,85
191	Velascávaro.....	49.216	8.465,05	3.386,06	»	»	11.851,11
192	Vellilla.....	39.482	6.790,91	2.716,35	»	»	9.507,26
193	Velliza.....	79.789	13.723,79	5.489,53	1.372,38	»	20.585,70
194	Ventosa de la Cuesta.....	28.851	4.962,83	1.984,66	»	»	6.947,49
195	Viana de Cega.....	156.539	26.924,72	10.769,88	»	»	37.694,60
196	Viloria.....	92.461	15.903,11	6.361,13	»	»	22.264,24
197	Villabáñez.....	73.656	12.668,95	5.067,58	»	»	17.736,53
198	Villabaruz de Campos....	56.776	9.765,58	3.906,23	»	»	13.671,81
199	Villabrágima.....	311.058	53.501,97	21.400,78	»	»	74.902,75
200	Villacarralón.....	100.623	17.307,16	6.922,86	»	»	24.230,02
201	Villacid de Campos.....	91.046	15.659,83	6.263,93	»	»	21.923,76
202	Villaco.....	39.547	6.802,08	2.720,84	»	»	9.522,92
203	Villacreces.....	20.357	3.501,40	1.400,56	»	»	4.901,96
204	Villaesper.....	20.666	3.554,55	1.421,85	»	»	4.976,40
205	Villafrades de Campos...	91.019	15.655,17	6.262,06	»	»	21.917,23
206	Villafranca de Duero.....	22.651	3.896,05	1.558,42	»	»	5.454,47
207	Villafréchós.....	170.064	29.251,02	11.700,41	»	»	40.951,43
208	Villafuente.....	53.645	9.226,91	3.690,76	»	»	12.917,67
209	Villagarcía de Campos...	127.316	21.898,35	8.759,35	»	»	30.657,70
210	Villagómez la Nueva.....	87.443	15.040,20	6.016,08	»	»	21.056,28
211	Villalán de Campos.....	47.408	8.154,18	3.261,68	»	»	11.415,86
212	Villalar de los Comuneros..	72.609	12.488,74	4.995,48	»	»	17.484,22
213	Villalba de la Loma.....	65.310	11.233,32	4.493,30	»	»	15.726,62
214	Villalba de los Alcores....	185.255	31.863,86	12.745,54	»	»	44.609,40
215	Villalbarba.....	44.180	7.599,02	3.039,60	»	»	10.638,62
216	Villalón de Campos.....	917.869	157.873,47	63.149,38	»	»	221.022,85
217	Villamurtel de Campos....	50.888	8.752,61	3.501,10	»	»	12.253,71
218	Villán de Tordesillas.....	44.660	7.681,52	3.072,60	»	»	10.754,12
219	Villanubia.....	170.486	29.323,59	11.729,44	»	»	41.053,03
220	Villanueva de Duero.....	78.076	13.429,04	5.371,61	»	»	18.800,65
221	Villanueva de la Condesa..	35.072	6.033,02	2.412,95	»	»	8.445,97
222	Villanueva los Caballeros..	70.968	12.206,50	4.882,60	»	»	17.089,10
223	Villanueva de los Infantes..	26.206	4.507,43	1.802,97	»	»	6.310,40
224	Villanueva de San Mancio..	33.976	5.843,93	2.337,57	»	»	8.181,50
225	Villardefrades.....	54.126	9.309,67	3.723,87	»	»	13.033,54
226	Villarmentero de Esgueva..	19.362	3.330,36	1.332,14	»	»	4.662,50
227	Villasaxmir.....	30.045	5.167,74	2.067,08	»	»	7.234,82
228	Villavaquerín.....	83.743	14.403,80	5.761,52	1.440,38	»	21.605,70
229	Villavellid.....	31.821	5.473,24	2.189,31	»	»	7.662,55
230	Villaverde de Medina.....	121.771	20.944,60	8.377,84	»	»	29.322,44
231	Villavicencio de los Caballeros...	217.378	37.389,01	14.955,55	»	»	52.344,56
232	Wamba.....	80.772	13.892,78	5.557,12	1.389,28	»	20.839,18
233	Zaratán.....	223.507	38.443,20	15.377,28	»	»	53.820,48
234	Zarza (La).....	48.546	8.346,47	3.338,59	»	»	11.685,06
235	Zorita de la Loma.....	30.005	5.160,86	2.064,34	»	»	7.225,20
	SUMA TOTAL.....	32.586.214	5.604.828,76	2.241.926,58	133.159,67	41.128,01	8.021.043,02

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid****EDICTO**

Por el presente se hace público, que de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Administración de Rentas y Exacciones municipales, el expediente relativo a la imposición de Contribuciones Especiales por obras de pavimentación de aceras y calzadas en el Paseo de Zorrilla de esta ciudad, a fin de que durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado término, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, las indicadas Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Valladolid, 5 de septiembre de 1963.
El alcalde, Santiago López González.

2.834

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

En dos días y horas que seguidamente se indican, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la primera subasta de los aprovechamientos forestales, relacionados en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 8 del actual, y pertenecientes al monte, de estos Propios, denominado "Común de Villa".

El día 21 de septiembre próximo, a las doce horas, la subasta del aprovechamiento de piña, especie P. púnea, del monte "Común de Villa", antes citado, bajo el tipo de setenta y cinco mil pesetas.

El día 10 de octubre próximo, a las once horas, subasta de setecientos siete pinos, bajo el tipo de doscientas treinta y seis mil doscientas veintiséis pesetas. Para optar a esta última subasta, es necesario hallarse en posesión del certificado profesional.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina. La admisión de pliegos terminará a las catorce ho-

ras del día anterior hábil al señalado para cada subasta.

Pedrajas de San Esteban, 17 de agosto de 1963.—El alcalde accidental, Severiano Martín.

2.814—1.946

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales****VALLADOLID.—NUMERO 1****EDICTO**

Don Bonifacio Fernández Revilla, juez municipal sustituto de este Juzgado de Valladolid.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en proceso civil de cognición número 123 de 1963, seguido a instancia de la sociedad limitada «La Herramienta Industrial», contra don Fernando Cuadrado Díez, por reclamación de dos mil ochocientos treinta y una pesetas, se saca a pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad del señor Cuadrado Díez, de la clase de muebles, que a continuación se especifican, bajo las condiciones que estipulan los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y tipo de tasación de seis mil seiscientos pesetas.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

- 1.º Una máquina taladradora, de columna, con un motor eléctrico, cuya máquina lleva una chapa de la «Herramienta Industrial».
- 2.º Una máquina de soldadura eléctrica, que no aparece marca, ni características, pintado en color gris.
- 3.º Una máquina pulidora.
- 4.º Una máquina de escribir, marca «Remington».

CONDICIONES DE SUBASTA

Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no será admitido.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se encuentran depositados en la plaza de San Nicolás, número 11, «Auto-Diesel», donde podrán ser examinados.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Valladolid, 29 de agosto de 1963.—Bonifacio Fernández.—S. S. M.: El secretario, Miguil Torres.

2.806—1.947

ANUNCIOS OFICIALES**HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CARPIO****EDICTO**

El jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carpio.

Hace saber: Que aprobado el padrón de contribuyentes para el sostenimiento de las cargas generales de la Hermandad y Servicio de Policía y Guardería Rural de esta misma Entidad, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público, en sus Oficinas, por el plazo de quince días, para su examen. Durante el plazo de exposición podrán los interesados presentar reclamaciones ante la Hermandad.

Carpio, 24 de agosto de 1963.—El jefe de la Hermandad, Agustín Luengo.

2.714—1.948

Región Aérea Atlántica**Junta Regional de Adquisiciones****SUBASTA**

EXPEDIENTE NUM. 0-5-3-7/63

El día 20 de septiembre, a las diez horas, tendrá lugar, en la Jefatura de esta Región Aérea (Paseo de Zorrilla, 68), la segunda subasta para la adquisición de carbón calefacción, temporada 1963-64, para las plazas de:

- Valladolid, 329.000 pesetas.
- León, 74.000 pesetas.
- Burgos, 10.000 pesetas.
- Santiago de Compostela, 9.000 pesetas.

Por un importe total de 422.000 pesetas.

Pudiéndose hacerse proposiciones por la totalidad o por cada una de las partidas a suministrar en las distintas plazas.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición estarán expuestos en esta Jefatura. El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Valladolid, 30 de agosto de 1963.—El secretario de la Junta, Miguel Segura Prieto.

2.804—1.949

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL